



Bundesnetzagentur

Agencia Federal de Redes de
Electricidad, Gas, Telecomunicaciones,
Correos y Ferrocarriles

Proyecto

SSB SE 030

Descripción de la interfaz de equipos radioléctricos de emergencia para la coordinación y la orientación relacionada con la ubicación de los servicios de búsqueda y rescate (121,5 MHz y 123,1 Mhz) y de la baliza de socorro marítimo (406 MHz, EPIRB)

Edición: Abril de 2025

Número de notificación con arreglo a la Directiva (UE) 2015/1535:
xxxx/xxxx/DE

Notificado de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

Información de contacto: Agencia Federal de Redes de Electricidad, Gas, Telecomunicaciones, Correos y Ferrocarriles
Referat 421, Seidelstr. 49, D-13405 Berlin

Teléfono: +49 30 4374 0
Fax: +49 30 4374 1180

Correo electrónico: ssb@bnetza.de
Internet: www.bundesnetzagentur.de

Esta especificación de interfaz tiene 8 páginas

ES	Especificación de interfaz	Equipos radioeléctricos para comunicaciones de rescate en 121,5 MHz, 123,1 MHz y 406 MHz	SSB SE 030	Abril de 2025
----	----------------------------	--	------------	---------------

1 Generalidades

La Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 (DO L 153/62), relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE, fue transpuesta en la República Federal de Alemania por la Ley sobre la puesta a disposición de equipos radioeléctricos en el mercado (Ley relativa a los equipos radioeléctricos — FuAG, por su versión en alemán), de 27 de junio de 2017 (Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 42, p. 1947), en su versión modificada en último lugar por el artículo 1 de la Ley de 14 de mayo de 2024 (Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 148).

De conformidad con el artículo 33, apartado 1, de la Ley relativa a los equipos radioeléctricos, la Agencia Federal de Redes proporcionará descripciones exactas y adecuadas de las interfaces de radio para los equipos radioeléctricos que funcionan en bandas de frecuencia cuyas condiciones de utilización no están armonizadas a nivel de la Unión.

La presente especificación de interfaz (SSB, por su versión en alemán) contiene la información necesaria para que el fabricante pueda realizar los ensayos pertinentes en relación con los requisitos esenciales aplicables a los equipos radioeléctricos pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Ley relativa a los equipos radioeléctricos y, en su caso, en el artículo 4, apartado 3.

Además, los equipos radioeléctricos deberán construirse de forma que se cumplan los requisitos básicos adicionales según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, puntos 1 y 2, de la Ley relativa a los equipos radioeléctricos.

Para la puesta en servicio y el funcionamiento de los equipos radioeléctricos, las disposiciones sobre la atribución de las frecuencias, en particular las contenidas en la parte 6 de la Ley de telecomunicaciones (TKG, por su versión en alemán) de 23 de junio de 2021 (Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 35, p. 1858), modificada por última vez el 14 de mayo de 2024 por el artículo 35 de la Ley de 6 de mayo de 2024 (Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 149), no se ven afectadas.

Además, las normas marítimas deberán seguir cumpliéndose en lo que respecta a los equipos radioeléctricos a bordo de los buques.

La Agencia Federal de Redes decretará la entrada en vigor de la SSB en su Boletín Oficial y publicará en este las respectivas referencias; únicamente será vinculante la versión en alemán.

2 Cláusula del mercado único

Las mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro de la Unión Europea o en Turquía, u originarias y comercializadas legalmente en un Estado de la AELC que sea parte contratante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se considerarán compatibles con esta medida. La aplicación [de esta medida] está sujeta al Reglamento (UE) 2019/515, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro a partir del 19 de abril de 2020.

3 **Ámbito de aplicación**

Esta especificación de interfaz describe los requisitos básicos con respecto al artículo 4, apartado 2, de la Ley relativa a los equipos radioeléctricos para equipos radioeléctricos para la aplicación del tráfico de emergencia para la coordinación y orientación relacionada con la ubicación de los servicios de búsqueda y salvamento en las frecuencias de 121,5 MHz y 123,1 MHz, así como la baliza de socorro marítimo de emergencia (EPIRB) en la frecuencia de 406 MHz.

Los equipos radioeléctricos a efectos de la presente especificación de interfaz deberán emplearse para los fines previstos y de conformidad con las instrucciones del fabricante. La Directiva 2014/53/UE obliga a los fabricantes a proporcionar a los usuarios de equipos radioeléctricos la información adecuada para que puedan poner en funcionamiento dichos equipos según lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones de dicha Directiva. Asimismo, en esta información deberán incluirse las instrucciones adecuadas sobre el cableado y los tipos de antenas que deben utilizarse con el equipo radioeléctrico.

La presente descripción de interfaz sustituye a la SSB SE 019, edición de junio de 2016, notificada con el n.º 2016/0165/D.

4 **Documentos**

Los siguientes documentos citados son obligatorios para la aplicación de este documento. En el caso de las referencias fechadas, solo será válida la edición a la que se hace referencia. En el caso de las referencias no fechadas, se considerará válida la edición más reciente del documento al que se hace referencia (incluidas las modificaciones).

Para una presunción de conformidad solo podrá recurrirse a las versiones de las normas europeas armonizadas que figuran en la lista actual de normas armonizadas en el marco de la Directiva 2014/53/UE y que hayan sido publicadas por la Comisión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea.

- Plan de frecuencias de acuerdo con la Ley de telecomunicaciones sobre la atribución de la banda de frecuencia de 0 kHz a 3 000 GHz a los usos de frecuencias, así como sobre las determinaciones para dicho uso publicado por la Agencia Federal de Redes
- Ordenanza GASV para la determinación de otros requisitos básicos para los equipos y sobre la determinación de las equivalencias de las interfaces nacionales y los identificadores de clase de equipo en el ámbito de los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicaciones (Grundlegende Anforderungen- und Schnittstellen-Verordnung, Ordenanza sobre requisitos básicos e interfaces, GASV, por su versión en alemán) de 8 de enero de 2002 (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 398 de 11 de enero de 2002), modificada en último lugar por el artículo 1 de la Ordenanza de 31 de marzo de 2014 (Boletín Oficial Federal, parte I, p. 313)
- Orden administrativa 52/2023, Asignación general de frecuencias para aplicaciones radioeléctricas móviles para servicios de radiotelefonía marítima y de vías navegables interiores; Boletín Oficial de la Agencia Federal de Redes n.º 10 de 24.5.2023
- Reglamento de radiocomunicaciones,¹ (VO Funk, por su versión en alemán) Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Ginebra (Règlement des radiocommunications, Union internationale des télécommunications (UIT), Geneva)

¹ El Reglamento de radiocomunicaciones se encuentra disponible en árabe, chino, inglés, francés, ruso y español. En caso de litigios o dudas, prevalecerá la versión francesa.

ES	Especificación de interfaz	Equipos radioeléctricos para comunicaciones de rescate en 121,5 MHz, 123,1 MHz y 406 MHz	SSB SE 030	Abril de 2025
----	----------------------------	--	------------	---------------

- IITU-R M.585
Asignación y uso de identidades del servicio móvil marítimo
- ITU-R M.690
Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan con frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz.
- IEC 60489-3 (edición 2.0) y enmienda 1
Métodos de medición de equipos radioeléctricos utilizados en los servicios móviles. Parte 3: Receptores para emisiones de A3E o F3E
- ETSI EN 301 688
Características técnicas y métodos de medición para equipos de VHF fijos y portátiles que funcionen en 121,5 MHz y 123,1 MHz
- ETSI EN 302 152-1
Compatibilidad electromagnética y cuestiones de espectro de radiofrecuencia (ERM); Radiobalizas de localización vía satélite (PLB) que operan en la banda de frecuencias de 406,0 MHz a 406,1 MHz; Parte 1: Características técnicas y métodos de medición
- ETSI EN 302 961
Radiofaro marítimo de recalada personal destinado solo para tareas de búsqueda y rescate utilizado en la frecuencia de 121,5 MHz; **norma armonizada** que cubre los requisitos esenciales del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2014/53/UE
- ETSI TR 100 028 (todas las partes)
Compatibilidad electromagnética y cuestiones de espectro de radiofrecuencia (ERM); Incertidumbres en la medición de las características de los equipos radioeléctricos móviles
- CEPT/ERC/REC 74-01
Emisiones no deseadas en el dominio no esencial
- Decisión 2005/631/CE
de la Comisión, de 29 de agosto de 2005, relativa a los requisitos esenciales mencionados en la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo a fin de garantizar el acceso de las radiobalizas de localización Cospas-Sarsat a servicios de emergencia (DO L 225 de 31.8.2005, p. 28).
- Decisión 2013/638/UE
de la Comisión, de 12 de agosto de 2013, relativa a los requisitos básicos de los equipos marinos de comunicación por radio destinados a ser utilizados en buques no cubiertos por el Convenio SOLAS y a participar en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) (DO L 296 de 7.11.2013).

5 Requisitos técnicos de las interfaces

Esta especificación de interfaz contiene los requisitos técnicos de interfaz de los equipos radioeléctricos para radiocomunicaciones de rescate y búsqueda y salvamento (vía satélite) en las siguientes frecuencias:

Cuadro 1: Comunicaciones de rescate: 121,45 MHz – 121,55 MHz (frecuencia internacional de emergencia 121,5 MHz)

Cuadro 2: Comunicaciones de rescate: 121,45 MHz – 121,55 MHz, 123,05 MHz – 123,15 MHz

Cuadro 3 Comunicaciones de búsqueda y salvamento (vía satélite): 406,0 MHz — 406,1 MHz (EPIRB)

Cuadro 1: 121,45 MHz – 121,55 MHz (frecuencia internacional de emergencia 121,5 MHz)				
	N.º	Parámetro	Descripción (Description)	Observaciones (Comments)
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones (Radiocommunication Service)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	2	Finalidad/aplicación (Application)	Balizas (marítimas)	Balizas de socorro marinas para marcar la posición de emergencia con fines de orientación relacionados con la ubicación
	3	Gama de frecuencias (Frequency band)	121,45 MHz – 121,55 MHz	Frecuencia de emergencia
	4	Distribución de canales (Channelling)		
	5	Modulación/ancho de banda ocupado (Modulation/Occupied bandwidth)	A3X	
	6	Dirección/separación (Direction/Separation)	no direccional	
	7	Potencia de transmisión/densidad de potencia (Transmit power/Power density)	0,5 W (ERPEP)	
	8	Normas sobre acceso a canales y ocupación (Channel access and occupation rules)		
	9	Procedimiento de homologación (Authorisation regime)	Asignación general	Nota 1
	10	Requisitos esenciales adicionales (Additional essential requirements)		
	11	Supuestos de planificación de frecuencias (Frequency planning assumptions)		
Parte informativa	12	Modificaciones previstas (Planned changes)		
	13	Referencias (References)	ITU-R M.580, ITU-R M.690, IEC 60489-3, EN 301 688, EN 302 961 CEPT/ERC/REC 74-01	
	14	Número de notificación (Notification number)		
	15	Notas (Remarks)		

ES	Especificación de interfaz	Equipos radioeléctricos para comunicaciones de rescate en 121,5 MHz, 123,1 MHz y 406 MHz	SSB SE 030	Abril de 2025
----	----------------------------	--	------------	---------------

Nota 1:

Para poder utilizar las frecuencias, deberá expedirse previamente una licencia de estación de barco (asignación de números para el servicio de radiotelefonía marítima o por vías navegables interiores) por la Agencia Federal de Redes (Orden 52/2023).

Cuadro 2: 121,45 MHz – 121,55 MHz, 123,05 MHz – 123,15 MHz

	N.º	Parámetro	Descripción (Description)	Observaciones (Comments)
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones (Radiocommunication Service)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	2	Finalidad/aplicación (Application)	Comunicaciones aeronáuticas	Sistemas de intercomunicación aerotransportados con la aprobación de la AESA a bordo de buques de pasaje
	3	Gama de frecuencias (Frequency band)	121,45 MHz – 121,55 MHz 123,05 MHz – 123,15 MHz	Frecuencia de emergencia Frecuencia auxiliar a la frecuencia de emergencia
	4	Distribución de canales (Channelling)		
	5	Modulación/ancho de banda ocupado (Modulation/Occupied bandwidth)	A3E	
	6	Dirección/separación (Direction/Separation)	no direccional	
	7	Potencia de transmisión/densidad de potencia (Transmit power/Power density)	1,5 W (ERP)	
	8	Normas sobre acceso a canales y ocupación (Channel access and occupation rules)		
	9	Procedimiento de homologación (Authorisation regime)	Asignación general	Nota 1
	10	Requisitos esenciales adicionales (Additional essential requirements)		
	11	Supuestos de planificación de frecuencias (Frequency planning assumptions)		
Parte informativa	12	Modificaciones previstas (Planned changes)		
	13	Referencias (References)	ITU-R M.580, ITU-R M.690, IEC 60489-3, EN 301 688, EN 302 961 CEPT/ERC/REC 74-01	
	14	Número de notificación (Notification number)		
	15	Notas (Remarks)		

Nota 1:

Para poder utilizar las frecuencias, deberá expedirse previamente una licencia de estación de barco (asignación de números para el servicio de radiotelefonía marítima o por vías navegables interiores) por la Agencia Federal de Redes (Orden 52/2023).

Cuadro 3 406,0 MHz — 406,1 MHz (EPIRB)

	N.º	Parámetro	Descripción (Description)	Observaciones (Comments)
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones (Radiocommunication Service)	SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE (Dirección Tierra-espacio)	
	2	Finalidad/aplicación (Application)	EPIRB	
	3	Gama de frecuencias (Frequency band)	406,0 MHz – 406,1 MHz	
	4	Distribución de canales (Channelling)		
	5	Modulación/ancho de banda ocupado (Modulation/Occupied bandwidth)	G1B	
	6	Dirección/separación (Direction/Separation)	no direccional	
	7	Potencia de transmisión/densidad de potencia (Transmit power/Power density)	5 W	
	8	Normas sobre acceso a canales y ocupación (Channel access and occupation rules)		
	9	Procedimiento de homologación (Authorisation regime)	Asignación general	Nota 1
	10	Requisitos esenciales adicionales (Additional essential requirements)		
	11	Supuestos de planificación de frecuencias (Frequency planning assumptions)		
Parte informativa	12	Modificaciones previstas (Planned changes)		
	13	Referencias (References)	IEC 60489-3, EN 302 152, CEPT/ERC/REC 74-01 EC 2005/631/EG, EC 2013/638/EU, GASV	
	14	Número de notificación (Notification number)		
	15	Notas (Remarks)		

Nota 1:

Para poder utilizar las frecuencias, deberá expedirse previamente una licencia de estación de barco (asignación de números para el servicio de radiotelefonía marítima o por vías navegables interiores) por la Agencia Federal de Redes (Orden 52/2023).